



RADICACION No. 0800140530152020-00076-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAFAEL LLANOS MENDEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS NARANJO Y RICARDO FELFLE GUERRA

INFORME SECREETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicitó emplazar a los demandados. Sírvase proveer. Agosto 18 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada Judicial de la parte demandante, doctora RAMONA MOSQUERA CHAPARRO, solicita el emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS NARANJO Y RICARDO FELFLE GUERRA, aportando constancia de envío de la notificación por aviso de correo electrónico.

Ahora bien, en la demanda se consignó que la dirección para notificar a los demandados es Calle 36 No. 43-59, Barranquilla, y la apoderada la realiza por correo electrónico el cual no se encuentra registrado en el expediente, manifestando en la demanda que desconoce el correo electrónico de los mismos, lo cual no se ajusta a lo establecido en el Artículo 291 del C.G.P. el cual dispone,

“ (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”

Así las cosas, El Despacho no accede a ordenar el emplazamiento solicitado e insta a la parte demandante a enviar la notificación en la dirección aportada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a emplazar a los demandados JUAN CARLOS NARANJO Y RICARDO FELFLE GUERRA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA
MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

**Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59442296b50257ba55d5248d7a15da48aa5a848c2a76b9ba58e622db6bf41fc**
Documento generado en 18/08/2021 11:36:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>